



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 020-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las catorce horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud con referencia número **MAG OIR No. 020-2024**, remitida a través de la dirección de correo electrónico enviado a las catorce horas con dos minutos del día uno marzo de dos mil veinticuatro, a la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, a nombre de y a través de dicha solicitud se indica, que requiere copio literal:

“El Centro de Derechos de Familia e Inmigración, con sede en Tallahassee, Florida, Estados Unidos, Respetuosamente solicita a su oficina, se sirva informarnos si en sus archivos existe alguna referencia sobre el siguiente ciudadano:

originario de El Salvador.--El Centro de Derechos de Familia e Inmigración representa a niños y familias de bajos ingresos que no son ciudadanos en el norte de Florida, el sur de Georgia y el sur de Alabama para superar las barreras a la justicia”. [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las trece horas con cuarenta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los antes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;

- IV.** A partir de la naturaleza de procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencia atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.
- V.** Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de *Legalidad*, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito. Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.
- VI.** Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; asimismo, no constituye una solicitud de información, por cuanto es el ejercicio del derecho de *petición* ya que solicita la ubicación, una búsqueda diligente que permita conocer la ubicación, si existe referencia de un nacional y advirtiéndole que la peticionaria representa a una niña, se está ante el ejercicio de derechos que versan sobre familia de derechos de inmigrantes. En consecuencia, este ente obligado no es el competente para tramitar la solicitud.

De ahí que, en razón a los Arts. 32 número 23 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que establece como atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, proteger los intereses de los salvadoreños en el exterior y promover su desarrollo; y 33 letra A número 3 que consigna como función del mencionado Ministerio fortalecer los vínculos de la diáspora salvadoreña con el país y sus municipios procurando unificar esfuerzos en beneficio de la población salvadoreña.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLARAR NO COMPETENTE** la Oficina de Información y Respuestas del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado; puesto que **NO** se encuentra dentro de las facultades atribuidas a esta Secretaría de Estado; y,
- b) **INFORMAR** a [redacted] que puede interponer su requerimiento de ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador a través de los medios de contacto (503) 2231-2950, 1-888-30111-30 y 01-800-747-6117 o por medio del sitio Gestión-Humanitaria o al enlace <https://rree.gob.sv/gestion-humanitaria/>; lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP, 49 RELAIP, y Art. 10 Inc. segundo de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

HCL/JD

SECRET
CONFIDENTIAL
RESTRICTED

THE UNITED STATES OF AMERICA
DEPARTMENT OF STATE

Washington, D.C. 20520

OFFICE OF THE SECRETARY OF STATE
BUREAU OF CONSTRUCTION



[Handwritten signature]